

ACUERDO No. 222
ABRIL 17 DE 2007

Por medio del cual se reglamenta la reactivación de asociados inactivos sin deuda y con aportes en la Cooperativa.

El Consejo de Administración, en uso sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo Quinto, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las cooperativas.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 013 de 2003, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo VIII define y clasifica los aportes sociales de las cooperativas.
3. Que la XLIV Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coovitel, realizada en la ciudad de melgar, de marzo 31 de 2006, reformó el Estatuto Social en lo referente al régimen económico.
4. Que el Estatuto de Coovitel, en su Capítulo VIII, Artículos 61 y siguientes, establece el sistema de aportación de sus asociados y faculta al Consejo de Administración para que reglamente de manera general este aspecto.

ACUERDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

ASOCIADO INACTIVO: Corresponde esta calidad, al asociado que ha dejado de pagar su aporte mensual a la Cooperativa y no tiene obligaciones económicas pendientes con la misma.

ARTÍCULO 2.- REACTIVACIÓN

El asociado inactivo que este en curso de proceso de exclusión o que pretenda servirse de los beneficios de la Cooperativa, tendrá un término perentorio de treinta (30) días calendario para reactivarse como asociado, debiendo pagar el valor correspondiente como aporte al fondo mutual por el periodo inactivo, normalizando así su situación como asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 3.- PRESCRIPCIÓN DE ORDEN

La reactivación de un asociado, solo se podrá dar por una sola vez durante su permanencia como asociado de la Cooperativa.

El asociado reactivado, solo podrá servirse de los beneficios de la Cooperativa, transcurridos tres (3) meses, posterior a su reactivación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente acuerdo entra a regir a partir del veintidós (22) de marzo de 2007 conforme al acta número 779 del 17 de abril de 2007, del Consejo de Administración y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, DC a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ RAÚL LONDOÑO RESTREPO
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN**

**SANDRA GEOVANA NAZATE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**